

En lo principal: solicitan informe pericial. **En el primer otrosí:** solicitan exhibición de documentos que indican. **En el segundo otrosí:** solicitan exhibición de documentos que indican. **En el tercer otrosí:** solicitudes que indican.

H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Claudio Lizana Anguita, Daniela León Mc Vey y Tomás Appelgren Deck, abogados, en representación de **Mastercard International Incorporated** (“**Mastercard**”), en autos caratulados “*Demanda de DLOCAL Chile SpA en contra de Mastercard International Incorporated y otras*”, seguidos bajo el Rol C-451-2022, bajo el cual se acumularon las causas C-449-2022, C-457-2022 y C-462-2022, en el Cuaderno Incidental de Medida Cautelar, a este Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**H. Tribunal**”), respetuosamente decimos:

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto Ley Núm. 211 de 1973 y sus modificaciones (“**DL 211**”), en relación con el numeral 1 del artículo 411 del Código de Procedimiento Civil (“**CPC**”) y demás normas aplicables, venimos en solicitar que se cite a una audiencia con el propósito de nombrar uno o más peritos, de profesión ingeniero(s) comercial(es) o civil(es), o bien de la especialidad que este H. Tribunal determine, con el fin de que se le(s) encomiende la elaboración de un informe pericial sobre los puntos que se especifican a continuación.

1. NECESIDAD DE UN PERITAJE

Con fechas 11 y 23 de mayo de 2023, el H. Tribunal decretó la confidencialidad de los documentos exhibidos por Payu Chile SpA (“**PayU**”), Paygol SpA (“**Paygol**”) y Dlocal Chile SpA (“**dLocal**”, y junto a PayU, Paygol y PPRO Chile SpA (“**PPRO**”), las “**Demandantes**”) en la audiencia cuya acta rola a folio 244. Del mismo modo, PPRO solicitó la confidencialidad de los documentos exhibidos en la reciente audiencia de 17 de julio de 2023.

Como bien sabe el H. Tribunal, Mastercard solicitó la exhibición de dichos documentos con el fin de obtener información financiera y contable de las Demandantes necesaria para analizar los fundamentos de las medidas cautelares decretadas en autos¹, y cuya pertinencia fue reconocida expresamente por el propio H. Tribunal, al indicar que:

«...los antecedentes cuya exhibición se solicita guardan relación directa con la cuestión debatida en la medida cautelar, por cuanto permitirían establecer los eventuales efectos negativos que se buscaron precaver; (ii) se trata de antecedentes nuevos, por cuanto no se tuvieron a la vista en la oportunidad en que se decretó la medida cautelar y podrían tener la aptitud de modificar la decisión del TDLC, al ser dichas medidas esencialmente provisionales...»².

Sin embargo, producto de la confidencialidad decretada, nuestra representada se ha visto impedida totalmente de acceder a dicha información.

¹ Véase la presentación de Mastercard de folio 191.

² Resolución del H. Tribunal de 13 de abril de 2023, en que rechazó las oposiciones de dLocal, PayU y Paygol a la exhibición de documentos solicitada por Mastercard.

Por otra parte, el análisis de los documentos exhibidos, para los efectos requeridos por Mastercard en su presentación de folio 191, no puede ser llevado a cabo directamente por el H. Tribunal, pues ello requiere un acabado y extenso trabajo con aplicación de conocimientos técnicos especiales.

En consecuencia, **resulta necesaria la designación de uno o más peritos independientes, con el fin de que analicen la información financiera exhibida por las Demandantes, así como aquella que se pide exhibir en el primer otrosí, y/o la adicional que éstos puedan estimar necesaria, a efectos de emitir un informe que permita a este H. Tribunal establecer si se mantienen o han cesado (o nunca existieron) los hechos que justificaron las medidas cautelares vigentes decretadas en beneficio de las Demandantes.**

En particular, el informe pericial solicitado resulta pertinente teniendo en consideración el carácter esencialmente provisional de las medidas cautelares vigentes en autos, **en tanto éstas pueden y deben modificarse o dejarse sin efecto en cualquier estado de la causa**, según lo dispuesto en el artículo 25 inciso 2° del DL 211, **si han cesado los hechos que las justifican**. Así, y considerando el tiempo transcurrido desde que dichas medidas fueron decretadas, **resulta imperativo revisar si éstas continúan siendo necesarias para impedir los eventuales efectos negativos de la conducta imputada y resguardar el interés común**. El informe pericial es un medio de prueba efectivo y necesario para dilucidar lo anterior.

De hecho, la pertinencia del peritaje aquí solicitado fue sugerida por el propio H. Tribunal en su resolución de 23 de mayo de 2023, en la cual confirmó su decisión de acceder a la confidencialidad de los documentos exhibidos por las Demandantes, pero aclarando que esta decisión sería *«sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 411 del Código de Procedimiento Civil»*.

2. OBJETO DEL INFORME PERICIAL

Como se señaló *supra*, el informe pericial debe servir a este H. Tribunal para formarse convicción respecto de si las medidas cautelares decretadas en autos resultan necesarias para impedir los eventuales efectos negativos de la conducta imputada a nuestra representada y resguardar el interés común.

En concreto, las cuatro Demandantes señalan que la conducta de Mastercard de cobrar las tarifas asociadas a su Programa PIFO **generaría efectos exclusorios**, consistentes en aumentar los costos de las Demandantes de una manera tal que *«inevitablemente terminaría por excluirl[as] del mercado»*³. Por lo

³ Demanda de Paygol, pág. 19. En el mismo sentido, la demanda de Dlocal expresa que: *«...el alza desmedida en los costos del procesamiento de las transacciones con tarjetas de pago Mastercard que representa el Programa PIFO para dlocal -así como para el resto de los PSPs competidores de nuestra representada- implica que en términos económicos se materialice una prohibición de la actividad denominada por las marcas como “subadquirencia transfronteriza”, puesto que en esas condiciones resultará inviable la permanencia de dlocal en el mercado»* (demanda de Dlocal, pág. 16). Del mismo modo, PayU señala que: *«los precios sobre normales y anticompetitivos del Programa PIFO hacen muy difícil o prácticamente imposible competir en el mercado de la adquirencia y subadquirencia constituyendo un abuso exclusorio en contra de PayU»* (demanda de PayU, pág. 8). Finalmente, la demanda de PPRO incluye un apartado titulado “IV.2. Efectos exclusorios mediante estrangulamiento de márgenes”, en el cual explica que: *«El injustificado incremento de nuestros costos operacionales y la consecuente pérdida de rentabilidad asociada a la adhesión al Programa PIFO, afectará sustancialmente la capacidad de PPRO para seguir operando en el mercado [...] de modo que el aumento desmesurado de las tarifas significaría muy posiblemente la eliminación de nuestra representada del mercado relevante»* (demanda de PPRO, pág. 36).

tanto (y dejando de lado, por ahora, la discusión acerca de si Mastercard compite o no con las Demandantes⁴), **es fundamental analizar si, efectivamente, hay fundamentos económicos suficientes para sostener que las tarifas que cobra Mastercard, de no mediar las medidas cautelares decretadas en autos, tienen el potencial de impedir a las Demandantes seguir compitiendo en el mercado en que desarrollan sus actividades (bajo distintas definiciones de mercado relevante), análisis que necesariamente debe realizarse teniendo a la vista su información financiera y contable, entre otros antecedentes.**

3. SOLICITUD

En consecuencia, solicitamos a este H. Tribunal que cite a una audiencia con el propósito de nombrar uno o más peritos, de profesión ingeniero(s) comercial(es) o civil(es), o bien de la especialidad que este H. Tribunal determine, con el fin de que:

- (i) analicen la información contenida en los documentos exhibidos en las audiencias de fechas 27 de abril⁵ y 17 de julio de 2023, y la demás información que exista en autos o que dichos peritos soliciten traer a la vista; y
- (ii) sobre la base de dicha información, así como aquella que se pide exhibir en el primer y segundo otrosí, emitan un informe pericial en el cual indiquen si existen antecedentes de hecho que sustenten la afirmación de que las Demandantes resultarían inevitablemente excluidas del mercado en caso de permitirse la implementación del Programa PIFO y el cobro por parte de Mastercard de las tarifas asociadas a dicho programa, aplicables a las transacciones que las Demandantes intermedian respecto de comercios domiciliados en el extranjero.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, respetuosamente solicitamos: acceder a lo solicitado y citar a una audiencia con el propósito de nombrar uno o más peritos, con el fin de que se le(s) encomiende la elaboración de un informe pericial en los términos señalados en el cuerpo de esta presentación.

PRIMER OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 349 del CPC y 22, inciso 2º, del DL 211, solicitamos al H. Tribunal que ordene a las Demandantes (PayU, Paygol, dLocal y PPRO), respectivamente, exhibir y dejar copia en autos de los documentos que se encuentren en su poder singularizados a continuación, bajo los apercibimientos de los artículos 274 y 277 del CPC:

1. Documentos físicos y/o electrónicos correspondientes a los estados financieros consolidados auditados, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, de sus respectivos grupos empresariales.

⁴ Cuestión que esta parte ha controvertido en sus contestaciones a las demandas de autos y que deberá ser objeto de prueba.

⁵ Cuya confidencialidad fue decretada por resoluciones de folios 259 y 277.

2. Documentos físicos y/o electrónicos en los que se dé cuenta de las sociedades pertenecientes a sus respectivos grupos empresariales, la estructura de control y propiedad entre dichas entidades y las actividades económicas y/o servicios que realizan dichas entidades a efectos de que se materialice el pago a los comercios afiliados (i.e., afiliación de comercios, soporte, recaudación de fondos, remesas de fondos, liquidación y pago a los comercios, entre otros), así como proporción en la que se asignan los ingresos provenientes de una transacción de un comercio afiliado entre las diferentes entidades del grupo empresarial.
3. Documentos físicos y/o electrónicos que den cuenta del número, valor y descripción de las operaciones entre partes relacionadas realizadas desde enero de 2020 a la fecha, relativas a pagos realizados por concepto o con motivo de transacciones facilitadas por las Demandantes, incluyendo aquellas operaciones en las que las Demandantes no hayan participado, pero en que sí lo hayan hecho entidades pertenecientes a sus respectivos grupos empresariales con ocasión de tales transacciones.
4. Copia de los contratos, sus respectivos anexos y/o modificaciones celebradas a efectos de respaldar las operaciones entre partes relacionadas descritas en los numerales 2 y 3 anteriores, vigentes entre enero de 2020 y la presente fecha.
5. Copia de documentos físicos y/o electrónicos que den cuenta de la metodología empleada para determinar el valor y/o precio de transferencia de las operaciones entre partes relacionadas descritas en el numeral anterior.
6. Copia de los contratos, sus respectivos anexos y/o modificaciones celebradas con entidades no relacionadas, sean estas nacionales o extranjeras, por servicios necesarios para el procesamiento, liquidación y/o pago a los comercios afiliados en Chile y/o en el extranjero por transacciones facilitadas por las Demandantes, vigentes entre enero de 2020 y la presente fecha.
7. Copia de documentos físicos y/o electrónicos que den cuenta del precio pagado por cada uno de los servicios a los que hacen referencia los documentos acompañados en virtud del numeral anterior, entre enero de 2020 y la presente fecha.
8. Documentos físicos y/o electrónicos que den cuenta del merchant discount o tarifas cobradas a los comercios afiliados en Chile o en el extranjero por las transacciones facilitadas por las Demandantes, así como de otros cobros fijos y/o variables que procedan por servicios accesorios o complementarios que se prestan a las entidades afiliadas.
9. Copia de las boletas, facturas, comprobantes de pago u otros instrumentos emitidos a los comercios afiliados por transacciones facilitadas por las Demandantes desglosados –en la medida en que dichos documentos lo permitan– según si corresponden a comercios domiciliados en el extranjero y en Chile, entre el enero de 2020 y la presente fecha. En caso de encontrarse sistematizada la información contenida en estos documentos, deberá entregarse de esta forma.

10. Copia de los contratos, anexos, acuerdos comerciales, adendas y/o modificaciones que hayan celebrado con comercios domiciliados en el Chile o en el extranjero, entre el enero de 2020 y la presente fecha.
11. Copia de los contratos, anexos, acuerdos comerciales, adendas y/o modificaciones celebradas con Transbank S.A. (“**Transbank**”), Iswitch S.A. (“**KLAP**”) o cualquier otro adquirente u operador con domicilio o residencia en Chile, que se encuentren vigentes entre enero de 2020 y la presente fecha.
12. Documentos físicos y/o electrónicos que den cuenta del precio o tarifas cobradas por cada uno de los adquirentes u operadores en Chile con los que operan las Demandantes por las transacciones procesadas por éstas, así como de otros cobros fijos y/o variables que procedan por servicios accesorios o complementarios.
13. Copia de las boletas, facturas, comprobantes de pago u otros instrumentos emitidos por los adquirentes u operadores chilenos con los que operen, entre el enero de 2020 y la presente fecha.

Esta solicitud comparte los fundamentos formulados en lo principal de esta presentación, solicitando que se tengan por reproducidos, en cuanto a la necesidad de revisar la pertinencia de las medidas cautelares decretadas en autos. Por otro lado, la información contenida en los documentos cuya exhibición se solicita tiene relación directa con la cuestión debatida en este cuaderno –como se explica a continuación⁶ y se encuentra exclusivamente en poder de las Demandantes.

De partida, cabe señalar que la forma en la que las Demandantes desarrollan la actividad económica que se pretende tutelar por medio de este procedimiento es relevante. Tal como se desprende de la información contenida en sus sitios webs, así como de las demandas presentadas en autos, las Demandantes son empresas multinacionales que desarrollan actividades comerciales en diferentes jurisdicciones a través de, presumiblemente, múltiples entidades relacionadas o no relacionadas por medio de las cuales prestan los servicios necesarios para afiliar comercios, liquidar y finalmente pagar los montos correspondientes por las transacciones con tarjetas de pago –y otros medios de pago que acepten–, así como otros servicios accesorios o complementarios que éstas presten a los comercios afiliados.

De dicha manera, entender la forma en la que las Demandantes asignen los costos e ingresos entre las diferentes entidades de su grupo empresarial es sumamente importante. También lo es entender la forma en la que asignan los beneficios o estructuran las tarifas relacionadas con los servicios principales, accesorios o complementarios que presten a los comercios afiliados a la red Mastercard. **No basta, por tanto, con analizar la información financiera y contable de las sociedades operativas en Chile, sino que se debe tener en consideración la información financiera y**

⁶ Si bien es probable que la información requerida, de acogerse a presente solicitud, se acompañe en autos bajo confidencialidad, ésta podrá ser analizada tanto por el o los peritos que se designen en virtud de lo solicitado en lo principal de esta prestación como por este H. Tribunal.

contable de la *unidad económica* o “*unidad de empresa*” que conforman las Demandantes con las entidades pertenecientes a sus respectivos grupos empresariales –sea que tengan presencia en Chile o en el extranjero–.

La información cuya exhibición se solicita busca entregar más antecedentes sobre los puntos anteriores, a fin de que quienes evalúen los potenciales efectos de las tarifas que cobra Mastercard respecto de las transacciones facilitadas por las Demandantes tengan las herramientas para realizar un análisis completo, y no limitado únicamente a las Demandantes como sociedades aisladas, pues los resultados individuales de estas últimas pueden no reflejar adecuadamente los márgenes de las actividades que desarrollan.

Por último, conviene aclarar que, si bien la información que se solicita exhibir puede servir de base para determinar si se justifican o no las medidas cautelares decretadas en autos, en ningún caso, es suficiente determinar si Mastercard ha incurrido o no en una conducta anticompetitiva al intentar implementar el Programa PIFO. La discusión aquí en juego se refiere únicamente a la pertinencia de las medidas cautelares para precaver los supuestos efectos negativos que las Demandantes atribuyen a dicho programa.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, respetuosamente pedimos: acceder a lo solicitado y ordenar a dLocal, PayU, Paygol y PPRO exhibir y dejar copia en autos de los documentos individualizados en este otrosí, bajo los apercibimientos legales de los artículos 274 y 277 del CPC.

SEGUNDO OTROSÍ: En conformidad con lo dispuesto en los artículos 349 del CPC y 22, inciso 2, del DL 211, y en atención a que la información financiera y contable ya exhibida en autos no se encuentra actualizada, venimos en solicitar al H. Tribunal que ordene a las Demandantes exhibir y dejar copia en autos de los documentos que se hallan en su poder singularizados a continuación, bajo los apercibimientos de los artículos 274 y 277 del CPC:

1. Documentos físicos y/o electrónicos correspondientes a la totalidad de los informes de gestión de sus operaciones en Chile, entre enero del 2022 y la presente fecha (sean mensuales, trimestrales, semestrales o anuales), siempre que incluyan la siguiente información, en todo o en parte:
 - a) Ingresos generados en Chile, volumen y número de transacciones en Chile, ambos desglosados entre actividades de facilitación de pagos domésticos y actividades de facilitación de pagos transfronterizos.
 - b) Costos directos y fijos incurridos en Chile (incluyendo costos de las transacciones en la forma de merchant discount rates o MDRs) para ambas actividades.
 - c) Una asignación a Chile de otros costes centralizados, como gastos generales y tecnología.

2. En caso de no encontrarse disponibles sus informes de gestión, o de no contener éstos la información mínima indicada en el número 1 (en todo o en parte): documentos físicos y/o electrónicos que den cuenta de la siguiente información:
 - a) Ingresos generados en Chile por sus actividades de facilitación de pagos, distinguiendo entre actividades domésticas y transfronterizas, entre enero de 2022 y la presente fecha.
 - b) Costos de las transacciones (en la forma de merchant discount rates o MDRs) incurridos en Chile por sus actividades como facilitador de pagos, distinguiendo entre actividades domésticas y transfronterizas, entre enero de 2022 y la presente fecha.
3. Documentos físicos y/o electrónicos que den cuenta del número y valor total de las transacciones que hubiere procesado las Demandantes en Chile entre enero de 2022 y la presente fecha, desglosadas según el tipo de medio de pago utilizado (tarjetas Mastercard de crédito, otras tarjetas de crédito, débito, transferencias, billeteras digitales, efectivo, etc.) y distinguiendo entre sus actividades domésticas y transfronterizas, y entre aquellas transacciones que corresponden a comercios electrónicos y aquellas que corresponden a otros tipos de comercios.
4. Documentos físicos y/o electrónicos que den cuenta del número de comercios nacionales que recibieron pagos de clientes ubicados en Chile utilizando sus sistemas de procesamiento de pagos, entre enero de 2022 y la presente fecha, del valor y número total de las transacciones correspondientes, desglosando según el medio de pago utilizado por los clientes, y distinguiendo entre transacciones que corresponden a comercios electrónicos y transacciones que corresponden a otros tipos de comercios.
5. Documentos físicos y/o electrónicos que den cuenta del número de comercios extranjeros que recibieron pagos de clientes ubicados en Chile utilizando el sistema de procesamiento de pagos de las Demandantes, entre enero de 2022 y la presente fecha, y del valor y número total de las transacciones correspondientes, desglosando según el medio de pago utilizado por los clientes, y distinguiendo entre transacciones que corresponden a comercios electrónicos y transacciones que corresponden a otros tipos de comercios.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, respetuosamente pedimos: acceder a lo solicitado y ordenar a dLocal, PayU, Paygol y PPRO exhibir y dejar copia en autos de los documentos individualizados en este otrosí, bajo los apercibimientos legales de los artículos 274 y 277 del CPC.

TERCER OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso segundo del DL 211, solicitamos a este H. Tribunal oficiar a las siguientes instituciones, a fin de que acompañen a este proceso la información individualizada en cada caso:

1. Banco Central de Chile, para que dé cuenta del monto, número e identidad del remitente o destinatario, según sea aplicable, de las remesas enviadas o recibidas por cada una de las Demandantes (Payu Chile SpA, PPRO Chile SpA, Paygol SpA y Dlocal Chile SpA), así como por las sociedades pertenecientes a sus respectivos grupos empresariales con domicilio o residencia en Chile, respectivamente, desglosadas de manera mensual, de enero de 2020 a la presente fecha.
2. Servicio de Impuestos Internos, para que acompañe copia de la declaración anual de impuesto a la renta (formulario 22), declaración mensual de IVA (formulario 29), declaraciones juradas de precio de transferencia (formulario 1907, 1950 y/o 1951, según sea aplicable) y demás declaraciones de impuestos realizadas por Payu Chile SpA, PPRO Chile SpA, Paygol SpA y Dlocal Chile SpA, y por las sociedades pertenecientes a sus respectivos grupos empresariales con domicilio o residencia en Chile, entre enero de 2020 y la presente fecha, así como las solicitudes de exenciones de impuestos y otorgamiento de beneficios tributarios.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, respetuosamente pedimos: acceder a lo solicitado y oficiar al Banco Central de Chile y al Servicio de Impuestos Internos para que informen en los términos solicitados en cada caso, dejando copia en este proceso de dicha información.